

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

01631

MÁQUINAS DE DIBUJO, S.A DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES DE INVERSIÓN DE LA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. IN-161/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3806 /2010.

México, D. F. a, 4 de agosto de 2010.

<p>RESERVADO: En su totalidad FECHA DE CLASIFICACIÓN: 4 de agosto de 2010 FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG CONFIDENCIAL: FUNDAMENTO LEGAL: PERIODO DE RESERVA: 2 años El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix</p>
--

*"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución"*

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa MÁQUINAS DE DIBUJO, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito con fecha 08 de julio de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 09 del mismo mes y año, el LIC. OSCAR ROSSBACH VACA, Apoderado Legal de la empresa MÁQUINAS DE DIBUJO, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641327-001-10, para la Adquisición de Microscopios Quirúrgicos (Bienes de Inversión grupo 531), específicamente respecto de la partida No. 2 Microscopio para Oftalmocirugía de Alta Especialidad; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por Oficio No. 09-53-84-61-14B0/1269 de fecha 14 de julio de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-161/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3806 /2010.

Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/3506/2010 de fecha 12 de julio de 2010, manifestó que con la suspensión de la Licitación Pública Internacional No. 00641327-001-10, si se causa perjuicio al interés social, y se contravienen disposiciones del orden público, por lo que se solicita no proceder a decretar la suspensión del procedimiento licitatorio de mérito, debido a que con la misma, se dejaría sin abasto oportuno de los bienes a los Hospitales solicitantes del segundo y tercer nivel, detalladas en la guía de distribución de la Convocatoria; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determina mediante Oficio No. 00641/30.15/3533/2010 de fecha 15 de julio de 2010 no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio No. 00641327-001-10, específicamente de la partida 2, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa -----

- 3.- Por Oficio No. 09-53-84-61-14B0/1269 de fecha 14 de julio de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/3506/2010 de fecha 12 de julio de 2010, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Internacional No. 00641327-001-10, específicamente la partida impugnada, es que con fecha 1º de julio del presente año se llevó a cabo el acto de fallo, asimismo, informó lo relativo al tercero perjudicado, atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante Oficio No. 00641/30.15/3534/2010 de fecha 15 de julio de 2010, determinó correr traslado de la inconformidad que nos ocupa a la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. de C.V., a efecto de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga. -----
- 4.- Por Oficio No. 09-53-84-61-14B0/1354 de fecha 23 de julio de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 28 del mismo mes y año, la Titular de la División de Equipamiento y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del referido Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/3506/2010 de fecha 12 de julio de 2010, remitió Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 23 de julio de 2010 y sus anexos respecto el Procedimiento Licitatorio No. 00641327-001-10, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Nueve Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Toms. VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-161/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3806 /2010.

01637

- 3 -

- 5.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa SELECCIONES MEDICAS, S.A. de C.V., en su carácter de tercero perjudicado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 28 de julio de 2010, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tienen por admitidas y desahogadas las documentales de la empresa MÁQUINAS DE DIBUJO, S.A. de C.V., que adjuntó con su escrito de fecha 8 de julio de 2010, consistentes en: Relación de Registros Sanitarios de Dispositivos Médicos Expedidos durante enero-diciembre de 2000; Escritura Pública No. 7,586 de fecha 26 de febrero de 2001. -----

Así como las documentales del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de fecha 23 de julio de 2010, consistentes en: Oficio No. 09-53-84-61-14B0/1269 de fecha 14 de julio de 2010; Oficio No. 09-53-84-61-1406/2453 de fecha 13 de julio de 2010; Oficio No. 00641/30.15/3506/2010 de fecha 12 de julio de 2010; Propuesta Técnica y Económica de la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. de C.V., Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641327-001-10 de fecha 1 de julio de 2010; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación en comento de fecha 17 de junio de 2010; Acta de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación de mérito de fecha 8 de junio de 2010; Convocatoria y Anexos de la Licitación de referencia y Resumen de la Convocatoria No. 001 de fecha 25 de mayo de 2010. -----

- 7.- Por Oficio No. 00641/30.15/3581/2010 de fecha 28 de julio de 2010 con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público su puso a la vista de la inconforme y del tercero perjudicado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas MÁQUINAS DE DIBUJO, S.A. de C.V., hoy inconforme, y SELECCIONES MÉDICAS, S.A. de C.V., en su carácter de tercero perjudicado, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 4 de agosto de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

01634

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-161/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3806 /2010.

asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11 56, 65 y 74 fracción V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional número 00641327-001-10 de fecha 1 de julio de 2010.
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. de C.V., en el Acto de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación de mérito, mediante preguntas 13 y 15 solicitó se aceptara como largo de los brazos la medida de 450mm y del segundo brazo de 850 mm., en este contexto la Convocante le indicó que la longitud total de ambos brazos sumada debería de ser de un mínimo de 1365 mm independientemente del largo que pudiera tener cada uno de los brazos por separado de acuerdo a cada una de las marcas; evidentemente la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. de C.V., al resulta adjudicada y efectuar sus ofertas con dos brazos de longitud 450mm y 850 mm, incumplió el numeral 2.4 de la descripción de la Cédula Técnica, en virtud de que la suma de ambos brazos no llega a los 1365mm, que la convocante precisó en la Junta de Aclaración a las Bases.

Que la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. de C.V., ofreció un equipo que no corresponde a las características técnicas solicitadas, ya que en la Junta de Aclaraciones preguntó a la convocante si el sistema solicitado es el BIOM, a cuya pregunta la convocante contesto que como opción podría ofertar el sistema BIOM, sin embargo, el sistema BIOM no puede considerarse como un sistema interconstruido al microscopio, que permita usar lentes precorneales sin la ayuda de asistente, ello genera la incertidumbre de que el equipo que le fue adjudicado a la citada empresa incumple el punto 2.28 de la Cédula Técnica de las Bases.

Que igualmente existe incertidumbre en el cumplimiento del equipo adjudicado, toda vez que la cédula técnica en su punto 2.33 que dice: *sistema de inversor de imagen de gran campo para vitrectomía*, y se desconoce si el catálogo presentado por la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. de C.V., coincide con el modelo de microscopio. Lo anterior, en atención a que los equipos ofertados por la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. de C.V., son de marca Carl Zeiss, debiendo verificar la Autoridad que entre los años 2000 y 2007, únicamente se registró el Registro Sanitario No.

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-161/2010

01635

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3806 /2010.

020075E2000 SSA correspondiente a un microscopio OPMI R VISU 150, siendo éste el que debió ofrecer la citada empresa, de ahí que debe existir una congruencia entre los manuales, catálogos y Registro Sanitario presentado por la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. de C.V., para sustentar la calidad técnica de su propuesta para la partida 2, debiendo coincidir con el mismo equipo que ofreció y le fue adjudicado; ahora bien, la coincidencia y congruencia en la documentación que debe existir en las ofertas técnico-económicas, obedece a la necesidad de las convocantes de garantizar las mejores condiciones en las contrataciones que realicen para la Entidad. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:-----

Que el Acto de Fallo de fecha 1 de julio de 2010, cumple estrictamente con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que es importante precisar que en el procedimiento de contratación no existió un "Dictamen", como lo pretende hacer ver la empresa inconforme, toda vez que la Ley de la materia, no contempla en ninguna de sus disposiciones la emisión de un Dictamen; sino que únicamente dispone en el artículo 36 que la Convocante deberá realizar una "evaluación" de conformidad con los criterios que haya establecido en la Convocatoria; en ese sentido, en la Convocatoria que contempla las bases para el desarrollo de la Licitación que nos ocupa, se estableció en el numeral 8 y subsecuentes que para la evaluación se utilizaría el de "puntos y porcentajes" de conformidad a lo ahí establecido, de ahí que el acto impugnado, se encuentre debidamente fundado y motivado.-----

Que la empresa ahora tercero perjudicada cumplió con lo solicitado para el bien descrito en la partida 2, en el numeral 2.4 y 2.6 del Anexo 3 de la Convocatoria, relativo a la "Cédula de Descripción de los Equipos". Tal y como se acredita con el Catálogo No. 1, **OPMI® LUMERA T**, página No. 15 y con el Manual del operador No.1 **OPMI Lumera® T con microscopio de asistente integrado Instrucciones de manejo**, páginas 238 y 239, **indica: para el primer brazo longitud de 450 mm, del eje del estativo al eje de conexión con el segundo brazo, y para el segundo brazo una longitud de 850 mm., del eje de conexión con el primer brazo al eje del sistema óptico.**-----

Que en atención al contenido del numeral 1.1 de la Convocatoria se llevó a cabo la verificación ocular de la muestra física presentada por la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. de C.V., siendo que en todos los microscopios presentados por los licitantes en la partida impugnada, se tomaron las longitudes de cada uno de los brazos de un extremo a otro, en este caso el primero tiene 52 cm (520 mm) y el segundo 86 cm (860 mm), los cuales suman 1380 mm.-----

Que cabe aclarar que el Instituto no precisó ni en la Convocatoria ni en la Junta de Aclaraciones que la medida solicitada para los brazos debe ser del eje del estativo al eje óptico y que el inconforme en la demostración de su muestra física hizo valer el mismo argumento, es decir, la longitud total de los brazos tomando en consideración la distancia entre ambos extremos.-----

Que la convocante solicitó dentro de las características indispensables en el numeral 2.28 de la cédula de descripción de la partida 2 "*Sistema integrado ó interconstruido al microscopio, que permita usar lentes precorneales sin la ayuda de asistente*"; de lo que se tiene que la Convocante no precisó de manera alguna que dicho sistema debería ser únicamente interconstruido, sino que también se dio a los licitantes la opción de ofertar el sistema integrado; es decir uno u otro; en el asunto que nos ocupa

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

01636

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-161/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3806 /2010.

la empresa ganadora cumplió con el requisito en comento, toda vez que ofertó el sistema BIOM como quedo asentado en la Junta de Aclaraciones, el cual se encuentra sustentado en el catálogo 3 You Perform. Does your equipment?, como se advierte en la página 10 mediante la "muestra gráfica", así como en la página 11, mediante el cuadro que contempla los Datos Técnicos Datos mecánicos.-----

Que la traducción simple a estos datos mecánicos fue presentado por la propia empresa, adjunto a su propuesta técnica, la cual se encuentra visible en el folio 0321 de la propuesta de la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. de C.V., de conformidad con lo anterior, queda acreditado que la empresa cumple con el requisito contemplado en el numeral 2.28 precisado en la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación en comento, en donde se le permitió ofertar a SELECCIONES MÉDICAS, S.A. de C.V., un sistema BIOM (Binocular Indirect Ophthlmo-microscope) Ophthlmo-microscopio indirecto binocular, así mismo, la Convocante durante la presentación de la muestra física de la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. de C.V, comprobó que el microscopio contaba con la capacidad para adaptar el accesorio antes mencionado.-----

Que la empresa ganadora, ofertó en el numeral 2.33 Sistema inversor de imagen de gran campo para Vitrectomía. Integrado en el tubo binocular. Documentalmente demuestra en la Página 1 y 5 del catálogo 4 "...Adiós Inversor Bienvenida ergonomía...", página 6 del mismo catálogo, en la columna derecha, párrafo tres "...Mejor para cualquier OPMI®. Aunque no esté trabajando con el último y más moderno microscopio quirúrgico de Carl Zeiss, Ud. Podrá adaptar el Invertube™ sin problemas...", por otra parte, durante la presentación de la muestra física, los Médicos Especialistas en Oftalmología constataron, que el invertidor de imagen está interconstruido en el tubo binocular del microscopio; adicionalmente, respecto del argumento de la empresa en torno a la documentación soporte que aportó la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. de C.V., es de comentar que derivado de la revisión exhaustiva y detallada realizada a dicha documentación soporte que acompañó la propuesta técnica de esta empresa, se desprende que la referida empresa presenta la modificación del Registro Sanitario No. 02075E2000SSA, el cual ampara al producto denominado: OPMI® VISU 150 MICROSCOPIO QUIRÚRGICO, CON LUZ SUAVE CON ACCESORIOS (EQUIPO MÉDICO). FABRICADO POR CARL ZEISS SURGICAL GmbH. En el reverso del mismo indica: PRESENTACIONES, Modelos: Opmi Visu®150, Opmi Visu® 140, Opmi Visu® 160, Opmi Visu® 210, Opmi Visu® Lumera. Opmi Visu® Lumera T..." "...ACUERDOS: Se autoriza la Modificación a las condiciones del Registro Sanitario No. [REDACTED] SSA, del producto OPMI VISU 150 MICROSCOPIO QUIRÚRGICO, CON LUZ SUAVE CON ACCESORIOS, por: La Inclusión de nuevas presentaciones sin avance tecnológico: Opmi Visu® Lumera, Opmi Visu® Lumera T.-----

Que asimismo, el licitante SELECCIONES MÉDICAS, S.A. de C.V., oferta: Microscopio para oftalmocirugía de alta especialidad de la marca: Carl Zeiss, modelo OPMI Lumer T, como sustento documental, presenta catálogos y manuales Anexo (6) del microscopio marca Carl Zeiss, modelo OPMI Lumera® T, en donde la muestra física presentada, corresponde a un microscopio marca Carl Zeiss, modelo OPMI Lumera® T, número de serie [REDACTED] año de fabricación 2009. En virtud de lo anterior, se considera que el microscopio que la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. de C.V., ofertó cuenta con el Registro Sanitario solicitado y se ratifica el resultado de la evaluación técnica médica de la propuesta presentada por la referida empresa.-----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas documentales admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 28 de julio de 2010, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente

[Handwritten signatures]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. 01637

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-161/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3806 /2010.

Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación: a) las ofrecidas y presentadas por la empresa inconforme en su escrito de fecha 8 de julio de 2010, que obran a fojas 013 a la 026 del expediente en que se actúa, consistentes en: Relación de Registros Sanitarios de Dispositivos Médicos Expedidos durante enero-diciembre de 2000; Escritura Pública No. 7,586 de fecha 26 de febrero de 2001, y; b) las ofrecidas por el Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 23 de julio de 2010, visibles a fojas 057 a la 1620 del expediente en que se actúa, consistentes en: Oficio No. 09-53-84-61-14B0/1269 de fecha 14 de julio de 2010; Oficio No. 09-53-84-61-1406/2453 de fecha 13 de julio de 2010; Oficio No. 00641/30.15/3506/2010 de fecha 12 de julio de 2010; Propuesta Técnica y Económica de la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. de C.V., Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641327-001-10 de fecha 1 de julio de 2010; Acta de Presentación y Apertura de Propositiones de la Licitación en comento de fecha 17 de junio de 2010; Acta de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación de mérito de fecha 8 de junio de 2010; Convocatoria y Anexos de la Licitación de referencia; Convocatoria No. 001 de fecha 25 de mayo de 2010, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza.-----

Por cuanto hace a la prueba ofrecida en el numeral 5 del capítulo de pruebas del escrito de inconformidad de fecha 8 de julio de 2010, consistente en la inspección ocular al portal de internet correspondiente a la COFEPRIS, esta Autoridad con fundamento en el artículo 80 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no estima necesaria ni considera conducente la admisión, preparación y desahogo de la misma, toda vez que dentro del expediente en que se actúa, existen pruebas documentales con las cuales esta Autoridad puede llegar a la verdad de la controversia planteada, por lo que con fundamento en el artículo 87 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se desecha la prueba antes detallada. -----

V.- **Consideraciones.** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 8 de julio de 2010, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundados, habida cuenta que el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que al calificar como solvente la Propuesta Técnica de la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. de C.V., respecto de la partida No. 2 Microscopio para Oftalmocirugía de Alta Especialidad, en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional que nos ocupa de fecha 1º de julio de 2010, se hubiese ajustado específicamente al contenido de los puntos 2.4 y 2.6 del Anexo 3 "Cédula de Descripción de los Equipos", en relación directa con lo acordado en la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa de fecha 8 de junio de 2010, los que para mayor ilustración se transcriben a continuación: -----

**"ANEXO NÚMERO 3 (TRES)
CEDULAS DE DESCRIPCION DE LOS EQUIPOS.**

LICITACION	CANTIDAD	LICITANTE
PARTIDA	F. ACTUALIZACION: 09/08/2010	MARCA
CLAVE SAI 531.626.0123.02.01	H. ACTUALIZACION 10:08:05	MODELO
CLAVE PREI 00000000012056	F. IMPRESION 09/08/2010	CATALOGO
	HORA: 10:08:05	
NOMBRE GENERICO		
MICROSCOPIO PARA OFTALMOCIRUGIA DE ALTA ESPECIALIDAD		



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

01638

EXPEDIENTE No. IN-161/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3806 /2010.

- 8 -

ESPECIFICACIONES	DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL LICITANTE
<p>1. Definición</p> <p>1.1 Equipo rodable no invasivo de precisión en microscopía oftalmológica, empleado como auxiliar en el tratamiento quirúrgico.</p> <p>2. Descripción</p> <p>2.1 Columna-estativo rodable</p> <p>2.2 Con sistema de frenado.</p> <p>2.3 Brazos articulados y autocompensados para el libre, fácil y sólido posicionamiento del microscopio, con frenos electromagnéticos.</p> <p>2.4 Largo del primer brazo 375mm,</p> <p>2.5 Rotación del primer brazo 300°.</p> <p>2.6 Largo del segundo brazo 990mm,</p> <p>2.7 Rotación del segundo brazo 300°</p> <p>2.8 Rango de movimiento vertical del brazo de 600mm como mínimo.</p> <p>2.9 El estativo debe permitir conectar el sistema XY.</p> <p>2.10 Sistema de movimiento XY motorizado, con botón de puesta a cero ó precentrado automático.</p> <p>2.11 Con ajuste de la velocidad del movimiento XY</p> <p>2.12 Cuerpo del microscopio compacto con sistema óptico interconstruido.</p> <p>2.13 Zoom continuo motorizado regulable en velocidad.</p> <p>2.14 Con magnificación de 4.2x a 21x.</p> <p>2.15 Enfoque fino motorizado regulable en velocidad.</p> <p>2.16 Rango de enfoque de 54 mm como mínimo con inicio automático.</p> <p>2.17 Tubo binocular oblicuo con dispositivo de co-observación simultánea, con inclinación variable de 45° a 90°, integrado en forma coaxial al microscopio principal.</p> <p>2.18 Distancia interpupilar ajustable.</p> <p>2.19 Oculares 12.5X para portadores de gafas.</p> <p>2.19.1 Gran angulares con ajuste de ametropías de +/- 5 Dioptrías</p> <p>2.19.2 Con conchas abatibles.</p> <p>2.20 Objetivo de óptica apocromática para distancia de trabajo de 200 mm.</p> <p>2.21 Sistema de iluminación integrado, que sustituya el uso de endosondas de fibra óptica, para cirugía intravítrea y de retina.</p> <p>2.22 Elevado contraste.</p> <p>2.23 Profundidad focal y resolución óptima para el reconocimiento de detalles.</p>	

“ACTA CORRESPONDIENTE A LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N°. 00641327-001-10...”

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA **OCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ...**

NOMBRE DEL LICITANTE: INSTRUMENTACIÓN CIENTÍFICA DEL SUR, S.A. DE C.V.

CONSECUTIVO IMSS	CONSECUTIVO LICITANTE	PARTIDA Y/O PUNTO DE CONVOCATORIA	PREGUNTA	RESPUESTA
101	1)		<p>CONSECUTIVO IMSS 1 MEDICAL DIMEGAR, CONSECUTIVO LICITANTE 1, PUNTO Y/O PUNTO DE CONVOCATORIA 2.4 2.5 Y 2.6</p> <p>CONSECUTIVO IMSS 6 MAQUINAS DE DIBUJO, CONSECUTIVO LICITANTE 1, PUNTO Y/O PUNTO DE CONVOCATORIA 2.4 2.5 Y 2.6</p> <p>CONSECUTIVO IMSS 64 COMPAÑIA INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., CONSECUTIVO LICITANTE 20, PUNTO DE CONVOCATORIA 2.4 2.5</p>	<p>PARA TODOS LOS PARTICIPANTES NO SE ACEPTARÁ OFERTAR CARACTERÍSTICAS DISTINTAS A LAS MÍNIMAS, ES DECIR LA LONGITUD TOTAL DE AMBOS BRAZOS DEBERÁ SER DE MÍNIMO 1365 mm RESPETANDO LA LONGITUD QUE PUDIERAN TENER CADA UNO POR SEPARADO DE ACUERDO A SU MARCA</p>

18

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-161/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3806 /2010.

01639

			<p>Y 26</p> <p>SOLICITAMOS DE LA MANERA MAS ATENTA A LA CONVOCANTE NOS ACLARE SI ES POSIBLE OFERTAR CARACTERÍSTICAS Y DIMENSIONES INFERIORES A LAS SOLICITADAS POR LA CONVOCANTE, DE ACUERDO A LA RESPUESTA CONSECUTIVO 85 DE SELECCIONES MÉDICAS EN DONDE SE LE ACEPTA LONGITUD DEL SEGUNDO BRAZO DE 850mm INFERIOR A LAS 990mm QUE SOLICITA COMO MÍNIMO AUNADO A SU PRIMER BRAZO DE 450mm QUE EN SUMA DAN UNA LONGITUD DE 1300 Y A LOS DIFERENTES PROVEEDORES SE LES REITERO QUE LA SUMA DEBERÍA SER DE 1365mm COMO MÍNIMO EN LOS CONSECUTIVOS DEL IMSS, 1, 6 Y 64 DE LOS PROVEEDORES MEDICAL DIMEGAR, MAQUINAS DE DIBUJO Y COMPAÑIA DE DISTRIBUCIONES EN LAS PRESENTES RESPUESTAS. FAVOR DE ACLARAR</p>	
--	--	--	--	--

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen: -----

"Artículo 71.-

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

....."

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las constancias documentales que integran el expediente de cuenta, remitidas por la Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 23 de julio de 2010, en concreto la Propuesta de la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. de C.V., visible a fojas 745 a 1095, del expediente en que se actúa, esta Autoridad Administrativa pudo advertir que dicha empresa a efecto de dar cumplimiento al requisito solicitado en los numerales 2.4 y 2.6 de la Cédula de Descripción del Equipo, asentó en el Anexo 3 Cédula de Descripción Técnica de Equipo, así como en su Manual del Operador 1, visibles a fojas 745 a la 747 y de la 748 a la 1013 de los autos administrativos, lo siguiente: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

01640

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-161/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3806 /2010.

- 10 -

Selecciones Médicas S.A. de C.V.

**ANEXO NÚMERO 3 (TRES)
CEDULAS DE DESCRIPCION DE LOS EQUIPOS.**

LICITACION	<u>00641327-001-10</u>	CANTIDAD	<u>18</u>
PARTIDA	<u>2</u>	H. ACTUALIZACION	
CLAVE SAI	<u>531.626.0123.02.01</u>	F. IMPRESIÓN	
CLAVE PREI	<u>00000000012056</u>	HORA:	
NOMBRE GENERICO			
MICROSCOPIO PARA OFTALMOCIROGIA DE ALTA ESPECIALIDAD			

ESPECIFICACIONES

LICITANTE	<u>Selecciones Médicas S.A. de C.V.</u>
MARCA	<u>CARL ZEISS</u>
MODELO	<u>OPMI LUMER T</u>
CATALOGO	<u>MANUAL DEL OPERADOR 1</u>

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL LICITANTE

<p>1. Definición</p> <p>1.1 Equipo rodable no invasivo de precisión en microscopía oftalmológica, empleado como auxiliar en el tratamiento quirúrgico.</p> <p>2. Descripción</p> <p>2.1 Columna-estativo rodable</p> <p>2.2 Con sistema de frenado.</p> <p>2.3 Brazos articulados y autocompensados para el libre, fácil y sólido posicionamiento del microscopio, con frenos electromagnéticos.</p> <p>2.4 Largo del primer brazo 375mm.</p> <p>2.5 Rotación del primer brazo 300°.</p> <p>2.6 Largo del segundo brazo 990mm,</p> <p>2.7 Rotación del segundo brazo 300°</p> <p>2.8 Rango de movimiento vertical del brazo de 600mm como mínimo.</p> <p>2.9 El estativo debe permitir conectar el sistema XY.</p> <p>2.10 Sistema de movimiento XY motorizado, con botón de puesta a cero ó precentrado automático.</p> <p>2.11 Con ajuste de la velocidad del movimiento XY</p> <p>2.12 Cuerpo del microscopio compacto con sistema óptico interconstruido.</p> <p>2.13 Zoom continuo motorizado regulable en velocidad.</p> <p>2.14 Con magnificación de 4.2x a 21x.</p> <p>2.15 Enfoque fino motorizado regulable en velocidad.</p> <p>2.16 Rango de enfoque de 54 mm como mínimo con inicio automático.</p> <p>2.17 Tubo binocular oblicuo con dispositivo de co-observación simultánea, con inclinación variable de 45° a 90°, integrado en forma coaxial al microscopio principal.</p> <p>2.18 Distancia interpupilar ajustable.</p> <p>2.19 Oculares 12.5X para portadores de gafas.</p> <p>2.19.1 Gran angulares con ajuste de ametropías de +/- 5 Dioptrías</p> <p>2.19.2 Con conchas abatibles.</p> <p>2.20 Objetivo de óptica apocromática para distancia de trabajo de 200 mm.</p> <p>2.21 Sistema de iluminación integrado, que sustituya el uso de endosondas de fibra óptica, para cirugía intravítrea y de retina.</p> <p>2.22 Elevado contraste.</p> <p>2.23 Profundidad focal y resolución óptima para el reconocimiento de detalles.</p>	
--	--

<p>2.4 Largo del primer brazo 450mm,(Pagina 238 y 239 del manual de operador 1) Se acepta como opción de acuerdo a la pregunta 13 Selecciones Médicas Pág 45</p> <p>2.6 Largo del segundo brazo 850mm, (Pagina 238 y 239 del manual de operador 1) Se acepta como opción de acuerdo a la pregunta 15 Selecciones Médicas Pág 46</p>

**OPMI LUMERA (R) T
Con microscopio
De asistente integrado**

ZEISS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-161/2010

01641

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3806 /2010.

Estativo de suelo S88

Mecánica Brazo autocompensado...	Longitud ...850 mm...
...Brazo Soporte	Longitud ...450 mm..

"MANUAL DEL OPERADOR 1"

Documental con la cual se acredita que la empresa SELECCIONES MEDICAS, S.A. de C.V., para dar cumplimiento a lo solicitado en los puntos 2.4 y 2.6 de las Bases de la Convocatoria, ofertó 450 mm para el primer brazo y para el segundo 850 mm, sin embargo en el caso que nos ocupa, es de precisar que con las especificaciones técnicas antes transcritas, no se puede tener por cumplimentado el requisito a que se refieren los puntos 2.4 y 2.6 de las Bases de la convocatoria, puesto que, de lo asentado en el Acta levantada para dejar constancia de la celebración del Acto de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa de fecha 8 de junio de 2010, quedo asentada la obligación de ofertar una longitud de ambos brazos de 1365 mm, debiendo la empresa ganadora observar dicha modificación en términos de lo que dispone el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición, lo que en la especie dejó de observar la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. de C.V., en virtud de que ésta ofertó 1300 mm de longitud para los dos brazos, lo que desde luego no se ajusta a lo solicitado por la Convocante, dejando de observar la convocante lo establecido en el numeral 1.1 de la propia Convocatoria, que señala lo siguiente: -----

1.1.- DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.

La descripción amplia y detallada de los bienes solicitados, se contempla en los Anexos Número 3, 3-A, 4 y 5 (tres, tres-a, cuatro y cinco), los cuales forman parte integrante de esta convocatoria.

Los licitantes, para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en esta convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada los bienes que estén ofertando.

Las condiciones contenidas en la presente convocatoria a la licitación y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.

Los licitantes, para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en la presente Convocatoria. El licitante deberá describir con precisión toda su oferta, puntualizando fielmente las características que son propias de su artículo (tales como dimensiones, peso, material, etc.) en la columna que corresponde a la DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL LICITANTE del Anexo Número 3 (tres) de esta convocatoria

Sin que en el caso le asista la razón y el derecho a la Convocante al manifestar en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 23 de julio de 2010, que: "...la empresa ahora tercero perjudicada cumplió con lo solicitado para el bien descrito en la partida 2, en el numeral 2.4 y 2.6 del Anexo 3 de la Convocatoria, relativo a la "Cédula de Descripción de los Equipos". Tal y como se acredita con el Catálogo No. 1, OPMI® LUMERA T, página No. 15 y con el Manual del operador No.1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-161/2010

01642

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3806 /2010.

OPMI Lumera® T con microscopio de asistente integrado Instrucciones de manejo, páginas 238 y 239, indica: para el primer brazo longitud de 450 mm, del eje del estativo al eje de conexión con el segundo brazo, y para el segundo brazo una longitud de 850 mm., del eje de conexión con el primer brazo al eje del sistema óptico. Que en atención al contenido del numeral 1.1 de la Convocatoria se llevó a cabo la verificación ocular de la muestra física presentada por la empresa SELECCIONES MEDICAS, S.A. de C.V., siendo que en todos los microscopios presentados por los licitantes en la partida impugnada, se tomaron las longitudes de cada uno de los brazos de un extremo a otro, en este caso el primero tiene 52 cm (520 mmm) y el segundo 86 cm (860 mm), los cuales suman 1380 mm. Que cabe aclarar que el Instituto no precisó ni en la Convocatoria ni en la Junta de Aclaraciones que la medida solicitada para los brazos debe ser del eje del estativo al eje óptico y que el inconforme en la demostración de su muestra física hizo valer el mismo argumento, es decir, la longitud total de los brazos tomando en consideración la distancia entre ambos extremos; habida cuenta que si bien es cierto como lo refiere la convocante que el Instituto no precisó ni en la Convocatoria ni en la Junta de Aclaraciones que la medida solicitada para los brazos debe ser del eje del estativo al eje óptico, lo cierto es que si quedo precisado dentro de la cédula técnica que la medida de los brazos iba a ser de 375 mm de longitud el primero y 990 mm de longitud el segundo, esto es, que la medida solicitada era en atención a la longitud del brazo, y entre los dos debían medir un total de 1365, no así incluyendo los componentes del microscopio, como son los ejes estativo y óptico, puesto que lo solicitado en la convocatoria se refiere a las mediciones que deberán de contener los brazos del microscopio ofertado, y en el presente caso, la longitud de los brazos del microscopio ofertado por la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. de C.V., son de 450 mm y 850 mm, que hacen un total de 1300 mm, incumpliendo las especificaciones técnicas solicitadas por la convocante, por lo que el argumento de ésta carece de eficacia jurídica, aunado a ello es de precisar que de acuerdo al punto 1.1 de la convocatoria, las muestras físicas eran con la finalidad de verificar lo ofertado, lo que tiene una lógica, ya que la oferta es el compromiso de los licitantes para cumplir y entregar lo ahí asentado, y en el caso que nos ocupa, la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. de C.V., oferta una longitud de los brazos de 450 mm y 850 mm, lo que hace un total de 1300 mm, por lo tanto de acuerdo a lo manifestado por la convocante existe incongruencia entre lo ofertado por la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. de C.V., y la muestra, actualizándose en la especie las causas de descalificación previstas en el numeral 10 incisos A) y G) de la Convocatoria, que dicen: -----

“10 CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

A).- Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta convocatoria contenidos en los numerales 3, 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4, y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición, conforme a lo previsto en el artículo 36 de la LAASSP

G).- Cuando no exista congruencia entre los catálogos, instructivos y demás documentación que presenten los licitantes en su proposición técnica con las características requeridas.

Así mismo y respecto al motivo de inconformidad de la empresa MÁQUINAS DE DIBUJO, S.A. de C.V., en el sentido de que igualmente existe incertidumbre en el cumplimiento del equipo adjudicado, toda vez que la cédula técnica en su punto 2.33 que dice: sistema de inversor de imagen de gran campo para vitrectomía, no obstante, se desconoce si el catálogo presentado por la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. de C.V., coincide con el modelo de microscopio. Lo anterior, en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-161/2010

01643

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3806 /2010.

atención a que los equipos ofertados por la empresa SELECCIONES MEDICAS, S.A. de C.V., son de marca Carl Zeiss, debiendo verificar la Autoridad que entre los años 2000 y 2007, únicamente se

[Redacted]

[Redacted], siendo éste el que debió ofrecer la citada empresa, de ahí que debe existir una congruencia entre los manuales, catálogos y Registro Sanitario presentado por la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. de C.V., para sustentar la calidad técnica de su propuesta para la partida 2, debiendo coincidir con el mismo equipo que ofreció y le fue adjudicado; el mismo se determina igualmente fundado, en razón de que del estudio y análisis efectuado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, específicamente a la propuesta de la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. de C.V., que al efecto adjuntó el Area Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos, esta Autoridad Administrativa pudo advertir que del contenido del Anexo 3 Cédula de Descripción de los Equipos, la empresa ganadora en relación con el contenido del numeral 2.33 de la Convocatoria asentó lo siguiente: -----

ANEXO NUMERO 3 (TRES) CEDULAS DE DESCRIPCION DE LOS EQUIPOS

LICITACION	<u>00641327-001-10</u>	CANTIDAD	<u>18</u>	LICITANTE	<u>SELECCIONES MEDICAS S.A. DE C.V.</u>
PARTIDA	<u>2</u>	F. ACTUALIZACION	<u>16-06-2010</u>	MARCA	<u>CARL ZEISS</u>
CLAVE SAI	<u>531.626.0123.02.01</u>	F. IMPRESIÓN	<u>16-06-2010</u>	MODELO	<u>OPMI LUMER T</u>
CLAVE PREI	<u>00000000012056</u>	HORA:	<u>23:06-21</u>	CATALOGOS	<u>1, 2, 3 Y 4</u>

NOMBRE GENERICO MICROSCOPIO PARA OFTALMOCIRUGIA DE ALTA ESPECIALIDAD

ESPECIFICACIONES	DESCRIPCION TECNICA DEL LICITANTE
2.33 Sistema de Inversor de imágenes de gran campo para vitrectomía	2.33 Sistema inversor de imágenes de gran campo para vitrectomía. Integrado en el tubo binocular (página 1 y 5 del catálogo 4)

De cuyo contenido se advierte que la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. de C.V., asentó que la característica a que se refiere el numeral 2.33 de la Convocatoria, se encontraba referenciada en el catálogo 4, páginas 1 y 5, y para efectos de corroborar la referida especificación, esta Autoridad procedió a analizar el contenido del referido catálogo en las páginas señaladas, las cuales obran visibles a fojas 1059 y 1063 de los autos administrativos, documentos de los cuales se puede advertir lo siguiente: -----

(Figura del Microscopio, en la cual se lee lo siguiente)

Al adquirir una postura más cómoda y saludable, se trabaja mejor. El inversor de imagen está integrado en el tubo, la altura mecánica del microscopio queda reducida. El cirujano tendrá un acceso mucho más fácil a los oculares manteniendo la espalda recta. Así de cómodo puede ser el trabajo

2.33

OPMI VISU 160

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

01644

EXPEDIENTE No. IN-161/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3806 /2010.

De lo anterior se puede observar que la empresa ganadora al referenciar la característica relativa al numeral 2.33 de la convocatoria, lo hace en un catálogo que corresponde a diverso modelo del ofertado, lo anterior es así, en virtud de que del contenido del Anexo 3 de la Convocatoria, antes transcrito, se advierte que la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. de C.V., refiere que para la partida 2, correspondiente al Microscopio para Oftalmocirugía de Alta Especialidad, oferta un equipo de la Marca: Carl Zeiss, Modelo: Opmi Lumer T; no obstante lo anterior, del estudio y análisis efectuado al catálogo 4 que refiere la empresa ganadora en su Anexo 3, se desprende que la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. de C.V., referencia el numeral 2.33 de la Convocatoria, en un modelo distinto al ofertado, que es el Modelo OPMI VISU 160 existiendo incongruencia entre lo ofertado por la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. de C.V., y el contenido del catálogo en donde referenció dicha característica en cuanto al modelo del equipo. -----

Lo anterior se corrobora aún más con el contenido de la modificación del Registro Sanitario No. [REDACTED] (fecha ilegible) que adjuntó la referida empresa con su propuesta, el cual obra visible a fojas 1067 y 1068 del expediente en que se actúa, del cual se desprende lo siguiente: -----

"ASUNTO: SE MODIFICA EL [REDACTED] México, D.F.

CARL ZEISS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
M. ANGEL DE QUEVEDO NO. 496, COL. SANTA CATARINA,
DELEG. COYOACAN, C.P. 04010, México, D.F.

En contestación a su solicitud de Modificación al Registro Sanitario, con número de entrada..., se otorga la modificación al presente Registro Sanitario.

CON EL NO. 02075E2000 SSA
AL PRODUCTO DENOMINADO: OPMI VISU 150 MICROSCOPIO QUIRURGICO, CON LUZ SUAVE CON ACCESORIOS (EQUIPO MEDICO)
FABRICADO POR: CARL ZEISS SURGICAL GMBH
COM DOMICILIO EN D-73446, OBERKOCHEN, ALEMANIA
DISTRIBUIDO EM MEXICO POR: CARL ZEISS DE MEXICO, S.A DE C.V.

Clasificándolo según el Artículo 83 del Reglamento de Insumos para la Salud en la clase I. Su importación, exportación, acondicionamiento venta o suministro al público.....

PRESENTACIONES: Modelos: Opmi Visu 150, Opmi Visu 140, Opmi Visu 160, Opmi Visu 210, Opmi Visu Lumera, Opmi Visu Lumera T, con accesorios autorizados en la hoja anexa.

ACUERDOS: se autoriza la Modificación a las condiciones del [REDACTED], por [REDACTED]

La inclusión de nuevas presentaciones sin avance tecnológico Opmi Visu Lumera, Opmi Visu Lumera T.

PROYECTO DE MARBETE

OPMI VISU 150
OPMI VISU 140

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-161/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3806 /2010.

01645

- 15 -

OPMI VISU 160
OPMI VISU 210
OPMI LUMERA
OPMI LUMERA T

De lo anterior se tiene que el Registro Sanitario que adjuntó la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. de C.V., con su propuesta para respaldar la partida 2 que oferta, hace alusión a diversos modelos, el modelo **OPMI VISU 160** a que se refiere el catálogo en el cual la empresa tercero perjudicada referencia al punto 2.33 de la convocatoria, y que es modelo ofertado en su Anexo 3, antes transcrito, en donde refiere "**MODELO: OPMI LUMER T**"; de lo que se tiene que la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. de C.V., para sustentar y corroborar las especificaciones del equipo ofertado presentó catálogos de modelos distintos, lo que igualmente contraviene el punto 3.3 inciso B) que establece que la proposición deberá estar acompañada de los folletos, catálogos, manuales y/o fotografías (originales necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes, lo que en el caso no observó la empresa SELECCIONES MEDICAS, S.A. de C.V., toda vez que para corroborar las características del bien ofertado presentó diversos catálogos de distintos modelos como lo es el OPMI VISU 160, donde referencia la característica a que alude el punto 2.33 del Anexo 3 de la cédula de descripción del equipo.-----

Así mismo y respecto del motivo de inconformidad en el sentido de que: "... la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. de C.V., ofreció un equipo que no corresponde a las características técnicas solicitadas, ... lo que genera la incertidumbre de que el equipo que le fue adjudicado a la citada empresa incumple el punto 2.28 de la Cédula Técnica de las Bases"; el mismo resulta igualmente fundado, habida cuenta que la especificación requerida en el numeral 2.28 del Anexo 3 de la cédula de descripción del equipo relativa a *sistema integrado ó interconstruido al microscopio, que permita usar lentes precorneales sin la ayuda de asistente*, la referencia en el catálogo OPMI LUMERA 700, catálogo de modelo distinto al ofertado que el OPMI LUMERA T, e incluso al catálogo del modelo OPMI VISU 160 en donde referenció la característica del punto 2.33 y para mayor ilustración se transcribe en la parte que interesa el catálogo del modelo **OPMI LUMERA 700**.-----

**PARTIDA NO. 2
CATALOGO 3**

OPMI LUMERA 700

RESIGHT 500 and RESIGHT 700

Mechanical Data Focusing range whit LH175/LH200 aspheric lens holder: 31 mm/38mm
(opposition of intermediate imagen)
Rotatio angle, aspheric lens turret and holder: 0° - 360°

Modelo que difiere igualmente del ofertado por la empresa ganadora y el cual no se encuentra dentro del Registro Sanitario que adjuntó con su propuesta, y si bien es cierto no es motivo de inconformidad esta última advirtiéndose que no existe congruencia entre los catálogos que adjuntó la empresa SELECCIONES MEDICAS, S.A. de C.V., para sustentar su propuesta, con lo ofertado en el Anexo 3 "Cédula de Descripción del Equipo", en virtud de que como ha quedado advertido, la empresa ganadora dentro de su propuesta ofertó el catálogo **OPMI LUMER T**, en tanto que la referencia a los numerales 2.28 y 2.33 de la convocatoria, la hace en catálogos de modelos distintos a los ofertados en su propuesta, tales como **OPMI VISU 160** y **OPMI LUMERA 700**, existiendo en consecuencia una



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-161/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3806 /2010.

01646

incongruencia entre lo ofertado y los catálogos presentados, actualizándose en la especie la causal de desechamiento contenida en el numeral 10 inciso G) de la convocatoria, antes transcrita.-----

En este orden de ideas se tiene que la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. de C.V., incumplió con los requisitos previstos en los puntos 2.4 y 2.6 en relación con lo asentado en la Junta de Aclaraciones, así como lo solicitado en los puntos 2.28 y 2.33 del Anexo 3 en relación al 3.3 inciso B) de la Convocatoria, por lo tanto se actualizaron las causales de descalificación previstas en el punto 10 incisos A), G) y H) que disponen lo siguiente: -----

"10 CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

A).- Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta convocatoria contenidos en los numerales 3, 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4, y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición, conforme a lo previsto en el artículo 36 de la LAASSP

G).- Cuando no exista congruencia entre los catálogos, instructivos y demás documentación que presenten los licitantes en su proposición técnica con las características requeridas.

H).- Cuando no exista correspondencia de marca y/o modelo entre los documentos presentados por el licitante y los documentos solicitados en el numeral 3.1, de la presente convocatoria.

En este sentido se tiene que la Convocante al momento de llevar a cabo la evaluación de la Propuesta de la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. de C.V., dejó de observar las causales de descalificación en la Licitación que nos ocupa, así como lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009 que disponen: -----

Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no

[Handwritten signatures and initials]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-161/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3806 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

Artículo 36 Bis. *Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:*

- I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;*
- II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y*
- III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.*

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.

VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V. Establecido lo anterior, el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional número 00641327-001-10, de fecha 1° de julio de 2010, se encuentra afectado de nulidad; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

Artículo 15.- *Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.*

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. de C.V., específicamente por cuanto hace a la partida 2, únicamente respecto de los numerales 2.4 y 2.6, así como lo asentado en la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de fecha 8 de junio de 2010, y 2.28 y 2.33 de la convocatoria, en relación con el punto 3.3. inciso B) de la propia convocatoria, en estricto apego a la normatividad que rige la Materia, observando los criterios de evaluación y adjudicación, así como las causales de desechamiento establecidas en la convocatoria; cabe precisar que la Convocante al momento de dar cumplimiento a la Resolución de mérito, deberá observar cabalmente el contenido del Considerando V de la presente Resolución, en el que quedo plenamente acreditado el incumplimiento en el que incurrió la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. de C.V., a los requisitos de la Convocatoria, lo anterior, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1648
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-161/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3806 /2010.

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26. ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...”

VII.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer el C. LIC. OSCAR ROSSBACH VACA, Apoderado Legal de la empresa MAQUINAS DE DIBUJO, S.A. de C.V., en su escrito inicial, toda vez que los mismos están encaminados a demostrar que el Área Convocante, contravino la normatividad que rige la materia, al haber aprobado técnicamente a la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A de C.V., en el Acta levantada con motivo de la celebración del Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 1º de julio de 2010, lo que en el presente caso ha quedado valorado y analizado en el Considerando V de la presente Resolución, en el que quedó plenamente demostrado que la Convocante no ajustó su actuación a la normatividad que rige a la Materia, sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro: -----

“CONCEPTOS DE VIOLACION. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos.”

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, a contrario sensu, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere: -----

“CONCEPTO DE VIOLACION FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones.”

VIII.- No pasa inadvertido para esta Autoridad Administrativa que la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. de C.V., ofertó un equipo de la marca CARL ZEISS, Modelo OPMI LUMERA T y Catálogo del mismo modelo para sustentar sólo algunas de las características ofertadas, y presentó el Registro Sanitario y las modificaciones al mismo en dónde se autorizan diversos modelos, entre ellos el OPMI VISU LUMERA T, no así el OPMI LUMERA T, que es el ofertado, no obstante que en el proyecto de marbete que se adjunta a dicho Registro se advierte que la empresa incluyó el modelo OPMI LUMERA T, por lo tanto deberá solicitarse a la Comisión de Autorización Sanitaria de la Comisión Federal para



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-161/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3806 /2010.

- 19 -

la Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud, aclare si el modelo OPMI LUMERA T ofertado por la empresa SELECCIONES MEDICAS, S.A de C.V., se encuentra autorizado para su comercialización, con el [REDACTED], precisando que el resultado de dicha investigación será para el efecto de determinar el desglose, si es que procediera, para el inicio de sanción a empresas, considerando que ofertó en la Licitación Pública Internacional de mérito equipos que no están autorizados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud, para su comercialización. -----

- IX.-** Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----
- X.-** Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. de C.V., en su carácter de tercero perjudicado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- XI.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas MÁQUINAS DE DIBUJO, S.A. de C.V., hoy inconforme, y SELECCIONES MÉDICAS, S.A de C.V., en su carácter de tercero perjudicado, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

- PRIMERO.-** La empresa inconforme acredito los extremos de su acción y la convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito de inconformidad interpuesto por el LIC. OSCAR ROSSBACH VACA, Apoderado Legal de la empresa MÁQUINAS DE DIBUJO, S.A. de C.V., contra aptos de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-161/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3806 /2010.

- 20 -

de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641327-001-10, para la Adquisición de Microscopios Quirúrgicos (Bienes de Inversión grupo 531), específicamente respecto de la partida No. 2 Microscopio para Oftalmocirugía de Alta Especialidad. -----

TERCERO.-

Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional número 00641327-001-10 de fecha 1 de julio de 2010; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. de C.V., específicamente por cuanto hace a la partida 2, únicamente respecto de los numerales 2.4 y 2.6, así como lo asentado en la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de fecha 8 de junio de 2010, y 2.28 y 2.33 de la convocatoria, en relación con el punto 3.3. inciso B) en estricto apego a la normatividad que rige la Materia, observando los criterios de evaluación y adjudicación, así como las causales de desechamiento establecidas en la convocatoria; cabe precisar que la Convocante al momento de dar cumplimiento a la Resolución de mérito, deberá observar cabalmente el contenido del Considerando V de la presente Resolución, en el que quedo plenamente acreditado el incumplimiento en el que incurrió la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. de C.V., a los requisitos de la Convocatoria; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

CUARTO.-

Corresponderá al Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando IX de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

QUINTO.-

Para los efectos del Considerando VIII de esta Resolución, una vez que se cuente con la respuesta del Titular de la Comisión de Autorización Sanitaria de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud, respecto de si el modelo OPMI LUMERA T ofertado por la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A de C.V., se encuentra autorizado para su comercialización, con el Registro Sanitario No. 02075E2000 SSA, se determinará integrar o no el expediente para iniciar el procedimiento administrativo de sanciones a la empresa antes citada. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-161/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3806 /2010.

- 21 -

SEXTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

SÉPTIMO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. ---

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFIQUESE.**-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: LIC. OSCAR ROSSBACH VACA.- APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA MAQUINAS DE DIBUJO, S.A. DE C.V. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO NO. 131, DESPACHO 6, COLONIA SAN RAFAEL, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06470, DISTRITO FEDERAL.

C. CONCEPCIÓN ELOISA RAMIREZ GARCÍA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SELECCIONES MEDICAS, S.A. de C.V., SINALOA NO. 85 COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, MÉXICO, D.F., C.P. 06700, TELEFONO: 5080 1500, FAX: 5080 1500 EXT. 119. E-mail: jaleman@seleccionesmedicas.com.mx.

ING. OSCAR MARIO FUENTES ROJAS.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES DE INVERSIÓN DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 piso 11, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.-55-26-17-00, EXT. 14631.

LIC. CESAR MORA EGUIARTE.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

MCCHS*HAR*JGFR